

el arreglo de audiencias y Juegos de prim.<sup>o</sup> inst.<sup>o</sup>,  
administréis Just.<sup>o</sup> y falléis los Pleitos y Causas civiles  
y Criminales en prim.<sup>o</sup> inst.<sup>o</sup> en dha. villa y Partido  
conformandoos puntualmente ala Constitucion y alas Leyes.  
Por tanto mando a los Alcaldes y Ayuntamiento de la villa  
de Zeira que haciendo contar vos D.<sup>o</sup> Pedro Nico Bonono  
que abeis prestado el juram.<sup>o</sup> prevenido en la Constitucion  
segun la formula determinada por las mismas Cortes  
en nueve de octubre de mil ochoc.<sup>o</sup> doce ante la audiencia  
del territorio, os admitan y tengan por Jue. Letrado  
de dha. villa y Partido, entregandovos en señal de posesion  
el baxon de Jue. Letrado que debereis tomar, baxo  
nutilidad de nombram.<sup>o</sup> dentro de sesenta dias contados  
desde la fecha de este titulo, y dandovos á conocer en seguida  
por una circular a todos los Pueblos del Partido, quan  
dandovos y haciendo que se os guarden en quanto estè en  
sus facultades, los honores y prerrogativas que os compe-  
ten. Mando igualmente que se os acuda con la dotacion  
que os es señalada en la precitada ley sobre ar-  
reglo de audiencias y Juegos de prim.<sup>o</sup> inst.<sup>o</sup>, y en los Ter-  
minos que en ella se expresan; y por ahora y hasta  
que otra cosa se determinare con los dho. del Juego con ar-  
reglo á los aranceles que rijan sin otros emolun.<sup>o</sup> ni gages  
qualquiera que sea su denominacion. Y de este titulo  
se tomara valor en las Contadurias Generales de valores  
distribucion de la hacienda publica, y en la del Monte  
Pio de Ineres de letas, sin cuyas formalidades mande  
sea de ningun valor, ni tenga cumplimiento. Dado  
en Sacedon á catorze de Julio de mil ochocientos  
veinte y tres. Yo el Rey. Yo D.<sup>o</sup> Juan de Mad

